

El ingreso mínimo vital: la renta garantizada de un Estado del bienestar incompleto

The minimum vital income: the guaranteed income of a incomplete Welfare State

Carlos Ochando Claramunt*
Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Valencia

Juan Francisco Albert Moreno**
IUDESCOOP y Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Valencia
ORCID ID: 0000-0002-2014-6387

doi: <https://doi.org/10.20318/labos.2020.5778>

1. Introducción

España es uno de los países de la UE donde más ha crecido la desigualdad de renta y el porcentaje de población en riesgo de pobreza y de exclusión social en la última década. La explicación de este fenómeno hay que buscarla en diferentes causas estructurales. Señalemos algunas:

- a) un mercado de trabajo extremadamente sensible a los ciclos económicos, y que por tanto, ante una crisis económica el ajuste de la economía española se traduce en una fuerte destrucción de empleo;
- b) la extendida precariedad del mercado de trabajo español (fruto también de las sucesivas reformas laborales);
- c) la instrumentación de políticas de austeridad y de devaluación interna (reducción de los salarios)¹ y
- d) el escaso efecto redistributivo del sistema impositivo y del gasto público social del Estado del bienestar.

Ante estas deficiencias del tejido productivo español, de un mercado de trabajo precario y excesivamente flexible y del insuficiente y poco redistributivo Estado del bienestar español, en un

*carlos.ochando@uv.es

**juan.f.albert@uv.es

¹ Las políticas de austeridad impactaron de manera negativa, especialmente, en los países de la periferia europea (Calero y Maroto, 2013; Del Pozo y Martín, 2013). El caso español es paradigmático en este sentido: la aplicación de duras políticas de ajuste y consolidación fiscal (recortes del gasto público en sanidad, educación, servicios sociales y prestaciones sociales) resultó en un considerable aumento de la desigualdad económica y social.

ciente trabajo dedicado a la economía española, el FMI defiende la reorganización del gasto público social hacia los sectores más vulnerables para reducir los niveles de desigualdad (Vtyurina, 2020)².

Sin duda, y como hemos señalado, una de las principales causas de los niveles elevados de desigualdad es nuestro régimen de Estado del bienestar basado en un fuerte pilar contributivo, que protege relativamente bien las contingencias derivadas del empleo, pero desprotege a los más necesitados o que han quedado desigualmente descolgados de la protección contributiva del sistema público. Esta característica, junto con el débil, insuficiente y cuasi-regresivo sistema fiscal, explica la escasa capacidad redistributiva que muestra nuestro Estado del bienestar.

En este contexto de carencia e insuficiencia de instrumentos contra la pobreza, aparece la necesidad de instrumentalizar un Ingreso Mínimo Vital (IMV) a nivel nacional. El IMV vendría a reforzar el carácter asistencial del sistema de Seguridad Social y, por tanto, tendría decididamente un doble objetivo: a) la reducción de la pobreza estructural y b) reforzar la naturaleza redistributiva de la Seguridad Social. Paralelamente, el IMV tiene otro objetivo que es intensificar lo que desde la ciencia económica se denomina “*estabilizadores automáticos*”, es decir, aquellas transferencias fiscales que tienen efectos contracíclicos y que proporcionan demanda efectiva en situaciones económicas desfavorables.

La estructura del presente artículo es la siguiente. Los apartados 2 y 3 describen los escenarios socioeconómicos (elevada pobreza estructural en la sociedad española) e institucional (escasa capacidad redistributiva del Estado del bienestar) que contextualizan la aprobación del IMV en nuestro país. El apartado 4 repasa los criterios de justicia que fundamentan una medida contra la pobreza como es el IMV. En el apartado 5 se describen las características esenciales que deben tener toda herramienta pública cuyo objetivo es combatir la pobreza. El apartado 6 analiza el diseño concreto del IMV recientemente aprobado en España. En el siguiente apartado 7 se describen dos alternativas al IMV: el Impuesto Negativo sobre la Renta (INR) y la Renta Básica Universal (RBU). El apartado 8 repasa la validez de algunas de las críticas vertidas contra el IMV. Finalmente, el apartado 9 reafirma la necesidad de implantar una medida como el IMV, justificada también por las pesimistas y alarmantes previsiones económicas que nos deja la reciente pandemia de la Covid-19.

2. El contexto socioeconómico del IMV: radiografía de la pobreza en España

Los niveles de pobreza y exclusión social en España han sido estructuralmente elevados si los comparamos con los países de nuestro entorno. El Gráfico 1 muestra la evolución de la tasa de pobreza y exclusión social establecida por la Estrategia Europa 2020³ (también conocida en España como la tasa AROPE), para la media de la Unión Europea, la Eurozona y las cuatro economías de la Eurozona más grandes según el tamaño de su PIB: Alemania, Francia, Italia y España.

² El FMI recomienda focalizar el gasto público social entre las familias más pobres y vulnerables, pero no sólo hace esa recomendación. Recomienda, también, fortalecer las políticas educativas y del mercado de trabajo para mejorar la igualdad de oportunidades y tener un mercado de trabajo más inclusivo si queremos, verdaderamente, reducir la acentuada desigualdad que tiene la sociedad española.

³ De acuerdo con la Estrategia Europa 2020 este indicador corresponde a la suma de personas que están: en riesgo de pobreza, severamente privadas o viviendo en hogares con muy baja intensidad de trabajo. Estas personas solo se contabilizan una vez, incluso si están presentes en varios subindicadores. En riesgo de pobreza están las personas con un ingreso disponible equivalente por debajo del umbral de riesgo de pobreza, que se establece en el 60% del ingreso disponible medio nacional equivalente (después de las transferencias sociales). Las personas con privaciones materiales severas experimentan al menos 4 de los 9 elementos de privación siguientes: dificultades de pago en i) alquiler o las facturas de servicios públicos, ii) mantener el hogar adecuadamente caliente, iii) gastos inesperados, iv) comer carne, pescado o un equivalente de proteína cada dos días, v) una semana de vacaciones fuera de casa, vi) un automóvil, vii) una lavadora, viii) un televisor a color o ix) un teléfono. Las personas que viven en hogares con muy baja intensidad de trabajo son las personas de 0 a 59 años que viven en hogares donde los adultos (de 18 a 59 años) trabajaron el 20% o menos de su potencial de trabajo durante el año pasado.

Se observa en este gráfico que en España la pobreza ha estado varios puntos porcentuales persistentemente por encima de la media de la Unión Europea y los países integrantes de la Eurozona durante todo el periodo considerado. Esta diferencia todavía es mayor si nos comparamos con las economías más grandes en función de su PIB, como son Alemania y Francia, con la excepción de Italia que presenta unos niveles y evolución similar al caso español. Se puede observar como este diferencial se amplía en el inicio de la crisis económica y financiera de 2008, pero no se reduce durante la fase de recuperación económica. Si bien es cierto que los niveles de pobreza en España se han reducido desde el año 2014, reducciones similares han ocurrido también en las áreas y países descritos dando como resultado el mantenimiento de este diferencial. De hecho, España e Italia mantienen hoy niveles de pobreza superiores a los niveles previos a la crisis.

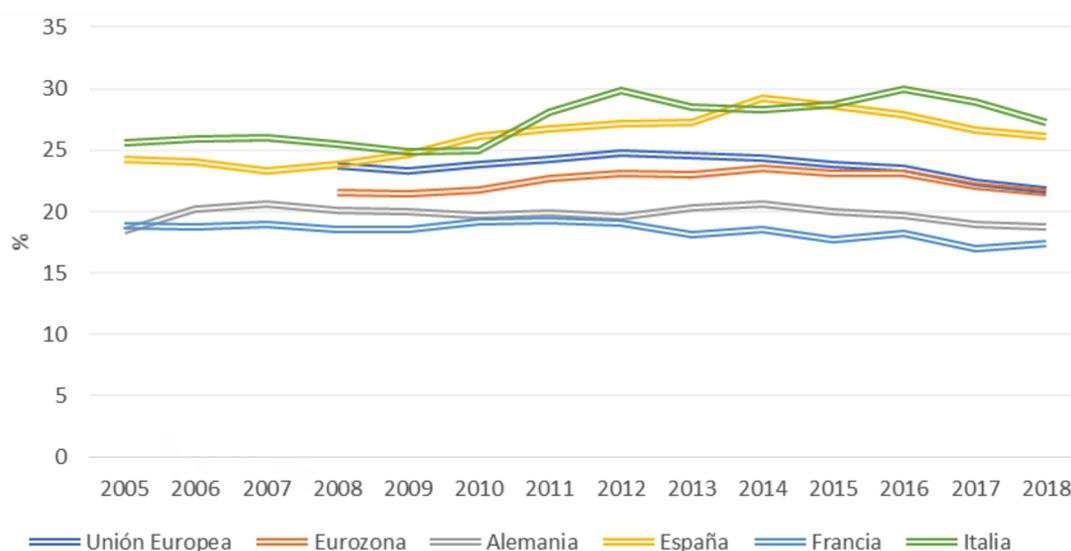


Gráfico 1. **Evolución de la población en riesgo de pobreza y exclusión social (%)**.

Fuente: Eurostat

La privación material severa también muestra una evolución similar en el caso español. Mientras que en el año 2008 la tasa de privación severa se situaba en el 3,6%, en el año 2014 se alcanzaba un pico registrando un 7,1%. En el año 2018 esta tasa se redujo al 5,4%, aunque sigue siendo un 50% superior a la de los años previos a la crisis y 3 puntos porcentuales por encima de la registrada en 2017 (Llano, 2019).

Tomando una foto fija y observando el porcentaje de hogares en riesgo de pobreza y exclusión social para el año 2018, podemos observar en el mapa representado en el Gráfico 2 que España es el séptimo país europeo con mayor índice de riesgo de pobreza, solo por detrás de algunos países de la Europa del Este, Grecia e Italia. Se observa, por otra parte, la gran disparidad entre países en el valor que toma este indicador. Generalmente, los países de norte y del centro de Europa son los que menores niveles de riesgo de pobreza muestran, mientras que algunos países del este y mediterráneos son los que suelen encontrarse con mayores niveles y mayor riesgo de pobreza y exclusión. No obstante, existen notables excepciones, países como Portugal, Eslovenia, Eslovaquia y República Checa presentan los niveles más bajos de toda la Unión Europea.

Asimismo, es importante remarcar que, tal y como señala Llano (2019), la tasa AROPE en España no es homogénea entre la población. En el año 2018 esta tasa se situó 2 puntos por encima para las mujeres con respecto de los hombres (27% y 25,1%, respectivamente). Por edades, los jó-

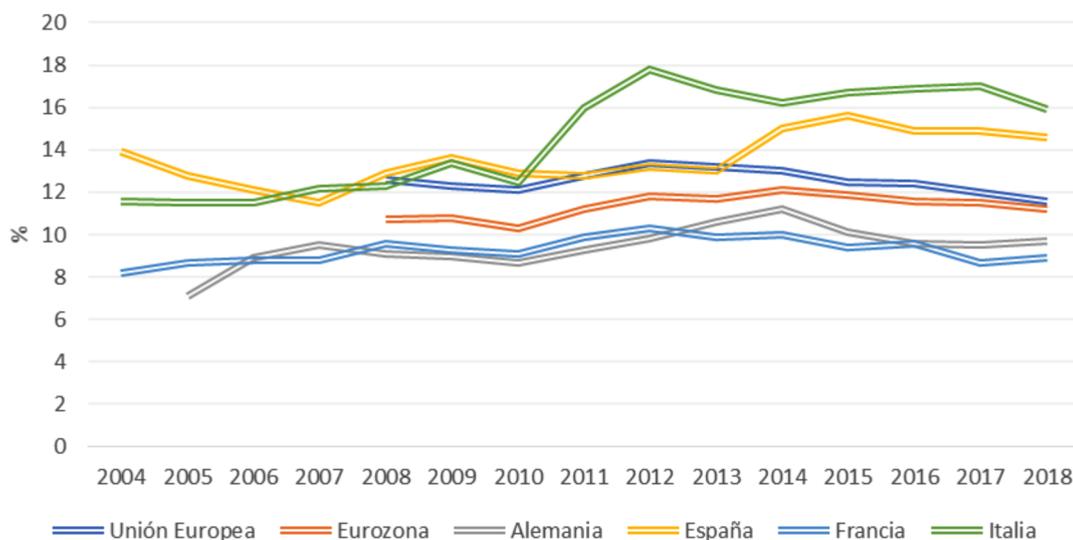


Gráfico 4. Evolución de los trabajadores en riesgo de pobreza y exclusión social.

Fuente: Eurostat.

venes con edad comprendida entre 16 y 29 años son el grupo que más riesgo de pobreza y exclusión presentan (33,8%). Por otra parte, los hogares donde conviven menores adolescentes presentan una mayor probabilidad de encontrarse en situación de pobreza, esto es especialmente cierto para hogares monoparentales que suelen estar sujetos a una elevada vulnerabilidad. Por último, la tasa AROPE no es homogénea entre las Comunidades Autónomas (CC.AA.). En el Gráfico 3 se observa como las CC.AA. situadas en el norte de España presentan niveles inferiores de este índice, mientras la situadas en el sur muestran valores marcadamente superiores. Entre las CC.AA. más vulnerables se encuentran Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Murcia o la Comunidad Valenciana con valores superiores al 30%.

Otros indicadores similares no arrojan una mejor situación en España. El Gráfico 4 mide la evolución del porcentaje de trabajadores en riesgo de pobreza y exclusión social para los países y

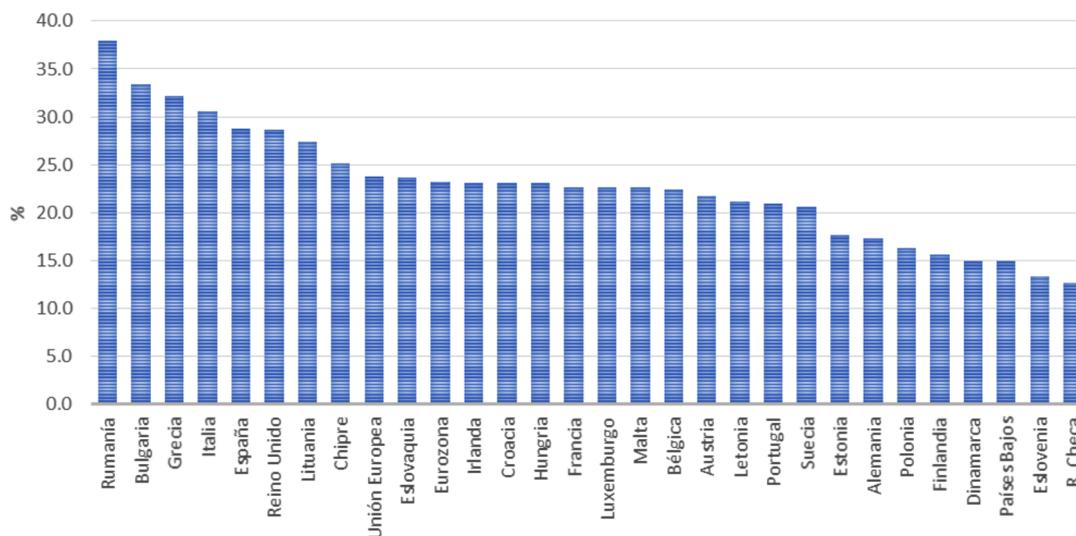


Gráfico 5. Pobreza infantil Unión Europea.

Fuente: Eurostat.

las áreas descritas anteriormente. Se observa como de nuevo Italia y España muestran niveles muy superiores a la media de la Unión Europea y al resto de los países considerados en los últimos años. Se puede observar como la brecha en el caso de Italia se amplía alarmantemente en el año 2010, año de inicio de la crisis de deuda soberana en Europa, mientras que en España la brecha se amplifica bruscamente a partir del año 2012, coincidiendo con la aprobación de la reforma laboral. Llano (2019) apunta a que el desempleo no es la principal causa de la pobreza en España. Una de cada tres personas mayores de 16 años en situación de pobreza en el año 2018 tenía un contrato laboral, lo que indica que tener trabajo no garantiza que se ingrese lo suficiente para cubrir las necesidades materiales básicas (se trata del fenómeno descrito como “*trabajadores pobres*”).

Si analizamos lo que ocurre con la pobreza infantil (menores de 16 años en riesgo de pobreza relativa), la imagen es muy similar. Como se puede observar en el Gráfico 5, España es el quinto país de la Unión Europea con mayores niveles de pobreza infantil solo por detrás de Rumanía, Bulgaria, Grecia e Italia.

3. El contexto institucional del IMV: un Estado del bienestar escasamente redistributivo

En aras de estudiar la adecuación del IMV, es conveniente analizar brevemente los sistemas de garantías de ingresos mínimos que han coexistido en España durante los últimos años⁴. De acuerdo con Rodríguez-Cabrero (2009) y Fuenmayor et al., (2020), el sistema de garantía de rentas en España se caracteriza por: (i) distinción entre prestaciones contributivas gestionadas por la Seguridad Social y prestaciones asistenciales; (ii) las prestaciones asistenciales pueden ser gestionadas por el Estado (algunas prestaciones por desempleo), por las CC.AA. (rentas mínimas de inserción) o por ambas instituciones como es el caso de algunas pensiones no contributivas.

Por tanto, en nuestro país ya existen un conjunto de programas de protección social orientados a garantizar unos ingresos mínimos a sus beneficiarios. Estos programas tienen tanto una naturaleza estatal (pensiones no contributivas, complementos a mínimos para pensiones contributivas, rentas activas de inserción, etc.) como autonómica (rentas mínimas de inserción, renta garantizada de ciudadanía, etc.). Especialmente, son las rentas mínimas de inserción autonómicas las que han cumplido la función de “*red de última seguridad económica*”.

En cuanto a la cobertura de los programas de rentas mínimas garantizadas puestas en marcha por las CC.AA., el Gráfico 6 muestra que en el conjunto de España apenas un 8% de personas situadas por debajo del nivel de la pobreza recibe una renta mínima de inserción. No obstante, existen grandes diferencias entre CC.AA. Mientras que en el País Vasco o Navarra la cobertura alcanza en torno a un 70%, en comunidades como Andalucía o Castilla La Mancha la cobertura es de apenas un 2%. Queda, por tanto, evidenciado el margen que existe en España tanto para mejorar la eficacia de los programas, como para mejorar la cobertura de estos y dotarlos de un alcance mayor⁵.

Ayala et al. (2016) señala algunas de las deficiencias del sistema de garantía de ingresos mínimos en España que convendría solucionar para mejorar su eficiencia y los resultados: (i) simplificar y homogeneizar los procedimientos administrativos y los requisitos de acceso para conseguir una mayor cobertura; (ii) reducir las diferencias entre CC.AA. tanto en requisitos de acceso como cuantía recibida o cobertura; (iii) reducir las lagunas del sistema para hacerlas más conocidas y accesibles a toda la población; (iv) acompañarlas con políticas activas de empleo que mejoren la situación

⁴ Recientemente, y ante el preocupante avance de la desigualdad en España, han aparecido numerosos estudios sobre las rentas mínimas en España. Buena prueba de ello son los trabajos de Funcas (2019), Airef (2019) y Sevilla (2019).

⁵ Se estima que en la actualidad las ayudas autonómicas tienen un coste de 1.500 millones y cubren a unos 300.000 hogares vulnerables.

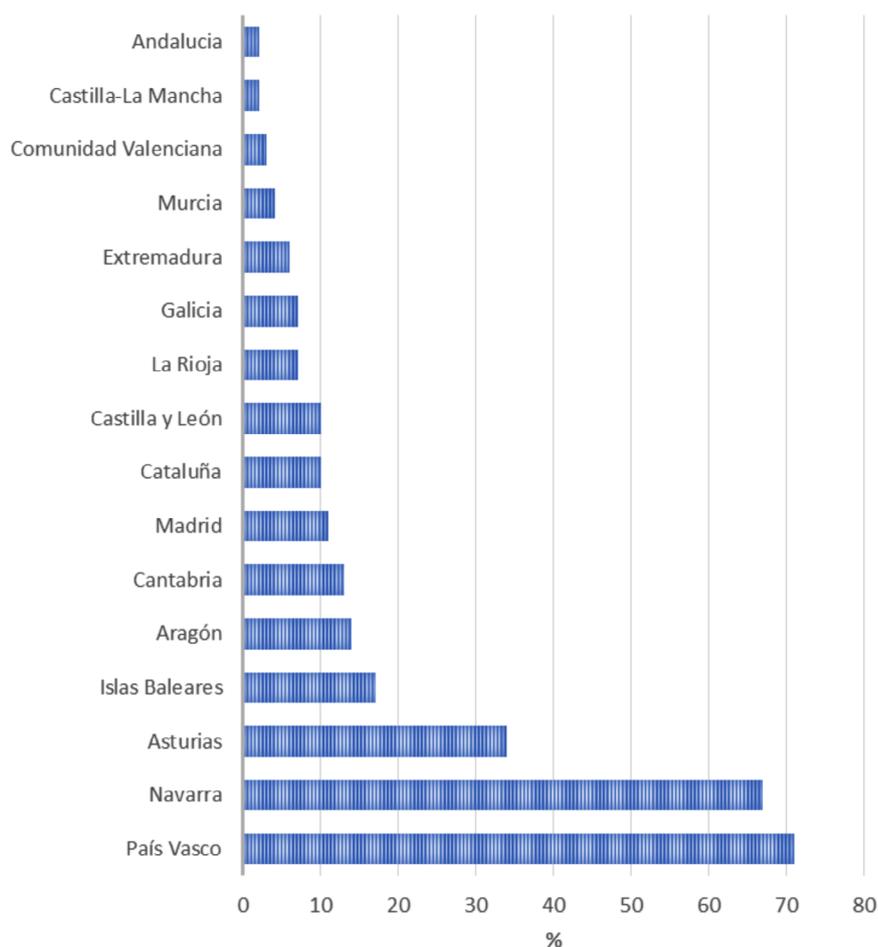


Gráfico 6. % de personas por debajo del umbral de la pobreza que reciben una renta mínima de inserción.

Fuente: Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales.

laboral de los beneficiarios; (v) incrementar la asignación presupuestaria y la cuantía percibida hasta homologarlas con los niveles medios europeos; (vi) reforzar las prestaciones dirigidas a menores de menor edad y (vii) mejora de los sistemas de información, datos y registros administrativos para una mejor evaluación de los programas.

En definitiva, la “*última red de protección*” de las Comunidades Autónomas ha adolecido en España de muchos problemas, no subsanados a lo largo del tiempo: la elevada heterogeneidad, fragmentación y dispersión; la baja incidencia para reducir la vulnerabilidad socioeconómica de los beneficiarios; la desigualdad en el acceso a las ayudas; la insuficiencia en la cuantía de las ayudas y la deficiencia en la cobertura (Lavia et al., 2014; Rodríguez-Cabrero, 2009; Laparra, 2004; Moreno et al., 2003)⁶.

El Gráfico 7 muestra la reducción en puntos porcentuales de la tasa de pobreza antes y después de aplicar las transferencias sociales en los respectivos países de la Unión Europea. España es el noveno país de la Unión Europea que menos consigue reducir la pobreza a través de las transferencias sociales sean éstas estatales, autonómicas, municipales o mixtas. Concretamente, en España las transferencias sociales sólo consiguen reducir la pobreza 6,4 puntos porcentuales, mientras que

⁶ Se estima que solamente el 15% de los hogares españoles en pobreza extrema reciben alguna renta mínima autonómica. Sin embargo, la distribución de la pobreza sigue siendo muy desigual. Se estima una tasa de hogares pobres en Andalucía del 25,5%, mientras que en el País Vasco es de 2,72%.

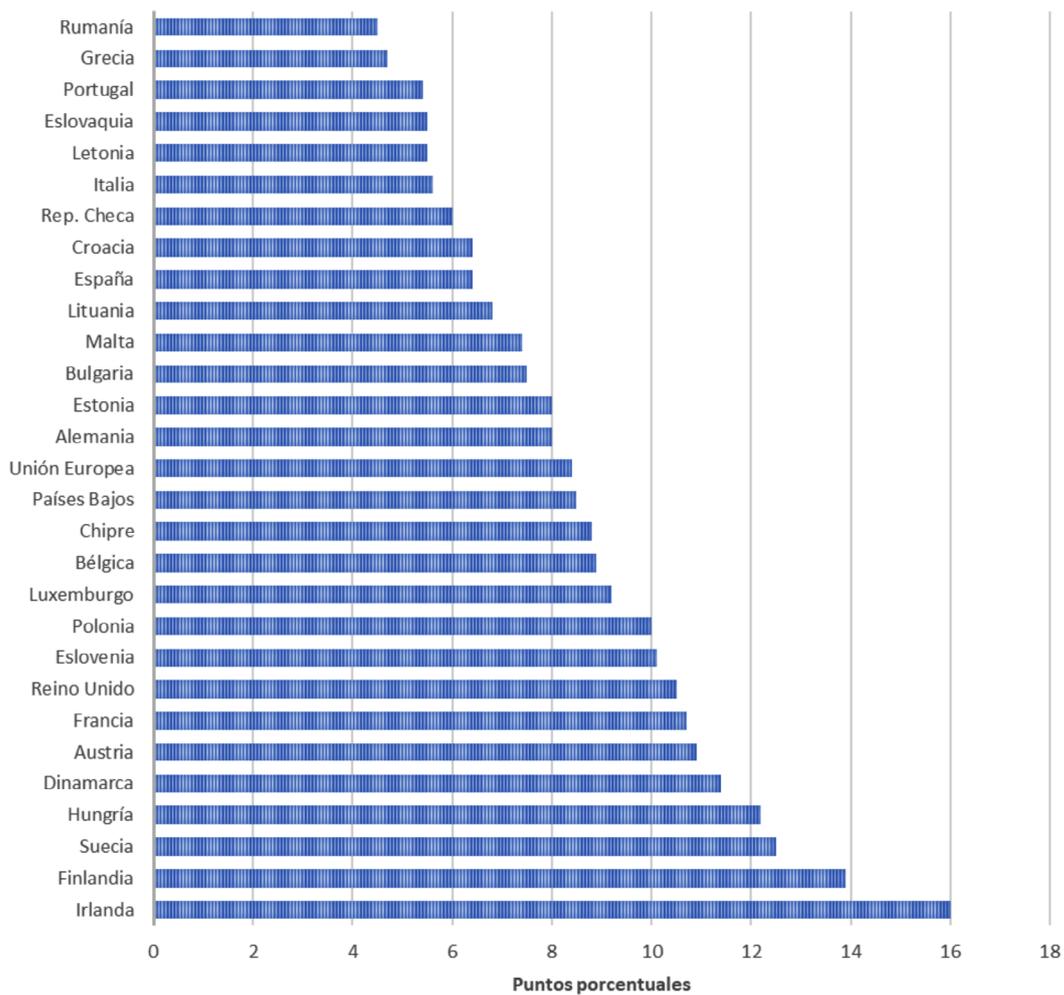


Gráfico 7. Reducción en puntos porcentuales entre la tasa de pobreza antes y después de transferencias sociales (excluidas las pensiones) en los países de la UE (2018).

Fuente Eurostat

en la media de la Unión Europea esta reducción alcanza 8,4 puntos. Países como Suecia, Finlandia o Irlanda consiguen reducir la pobreza con las transferencias sociales 12,5, 13,9 y 16 puntos porcentuales respectivamente, más del doble que en España. La debilidad de los sistemas públicos de protección social en España es todavía más evidente si hablamos de pobreza infantil. De acuerdo con los datos de Eurostat, España es el país de toda la Unión Europea que menos consigue reducir la pobreza infantil con las transferencias sociales.

4. Ingreso Mínimo Vital y criterios de justicia.

Toda política redistributiva se construye –siempre y necesariamente– de juicios de valor, posicionamientos ético-normativos y/o preferencias políticas y colectivas. Se trata, por consiguiente, de una decisión política⁷.

⁷ Lo cual no hace la decisión más fácil. Es extremadamente difícil encontrar criterios distributivos ampliamente aceptados. Las “preferencias reveladas” de los individuos, de los políticos o de los científicos sociales en torno al criterio óptimo de redistribución ni son claras ni mucho menos coincidentes. En muchas ocasiones, las políticas redistributivas se convierten en decisiones de “suma

Dos criterios de justicia fundamentan la existencia del Ingreso Mínimo Vital: 1) la equidad categórica y 2) el criterio de justicia “*rawlsiano*”. Seguidamente, desarrollamos brevemente esta idea.

La equidad categórica, que ha justificado buena parte de los programas sociales constitutivos del Estado del bienestar, tiene su fundamentación teórica en la teoría de la ciudadanía. El núcleo de este criterio es que los individuos, en cuanto ciudadanos de una comunidad, tienen derecho al acceso a un nivel mínimo de bienes básicos o preferentes. Es decir, todos los ciudadanos tienen derecho a consumir ciertas cantidades mínimas de bienes (preferentes). El ejercicio de este derecho exige la provisión pública (en metálico o en especie) de este conjunto básico de bienes y servicios.

En un texto clásico Musgrave y Musgrave (1983 : 146) se preguntan “¿debería definirse el problema de la distribución justa, especialmente por lo que se refiere a la seguridad de unos niveles mínimos, en términos de renta (libre de ser utilizada como guste el que la recibe) o en términos de una específica cesta de bienes, tales como elementos esenciales de alimentación, vestido y vivienda? Esta formulación, que se ha denominado ‘equidad categórica’, enlaza el punto de vista de los bienes preferentes con el de la justicia distributiva. Como tal, la equidad categórica implica todas las dificultades inherentes al concepto de bienes preferentes, pero junto con ello ayuda a explicar la preponderancia de las políticas públicas dirigidas a proporcionar una ayuda en especie a las familias de renta baja o a subvencionar los productos comprados por ellas”⁸.

A partir del criterio de equidad categórica el sistema público debería garantizar una vida digna a los ciudadanos –como derecho ciudadano– que no puedan cumplir con los requisitos del nivel contributivo del sistema público de Seguridad Social. Es decir, el sistema público debería incorporar un criterio de justicia y equidad en el que prime el derecho a la seguridad económica, que garantice el acceso a una vida digna. Este derecho se puede garantizar por medio de una prestación como el IMV. En definitiva, una prestación mínima garantizada, no como prestación contributiva, sino fundamentada como un derecho ciudadano universal.

El segundo criterio de justicia que fundamenta la existencia del IMV lo encontramos en los escritos del filósofo norteamericano John Rawls. Rawls (1971) construyó un criterio de justicia basado en dos premisas: 1) la justicia como resultado de la imparcialidad (estar en la “*posición original*” y bajo el “*velo de la ignorancia*”) y 2) la necesidad de alcanzar una teoría de la justicia basada en el consenso o el contrato social. De sus teorías se derivan tres principios que, directa o indirectamente, tienen que ver con el IMV:

- 1) el principio de igualdad de oportunidades,
- 2) el principio de igual libertad (toda persona tiene un derecho igual al esquema más amplio de libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos los demás) y
- 3) el principio de diferencia o “*maximin*” (la desigualdad está justificada siempre que beneficie al grupo social menos favorecido o posicionado en la parte baja de la distribución de la renta).

Aunque la teoría de la justicia de Rawls no defiende explícitamente la igualdad, sí que tiene una preocupación central por el bienestar del grupo social más desfavorecido. En este sentido, y en

cero”, es decir, “*lo que uno gana otro lo pierde*”. Para un análisis de las diferentes opciones o criterios de justicia no igualitaria, véase, por ejemplo, Van Parijs (1996).

⁸ Existen autores que justifican esta equidad desde el paternalismo, es decir, que los ciudadanos deben tener un mínimo de consumo “obligatorio” de los bienes preferentes (educación, sanidad, servicios sociales, etc.) por su propio bien y, que si no existiera la obligación del Estado, podrían tomar decisiones “*miopes*” o “*equivocadas*” en relación con lo que más les conviene a medio y largo plazo.

base a ella, se puede justificar la existencia de un IMV que permita el acceso a una cesta de bienes primarios y básicos para los ciudadanos. La garantía estatal de ese mínimo vital se puede alcanzar con diferentes instrumentos (renta básica universal, transferencias, impuesto negativo sobre la renta, etc.), pero, sin duda, un instrumento útil es el IMV.

5. El diseño de una herramienta contra la pobreza

Toda prestación no contributiva o subsidio de lucha contra la pobreza requiere dar respuesta, como mínimo, a cuatro preguntas fundamentales⁹:

- a) ¿es una ayuda condicionada o no?;
- b) ¿cuál es el nivel de renta mínima?;
- c) ¿es universal o no? y
- d) ¿quién lo financia?

Sin duda, existen diferentes formas de definir este tipo de prestaciones no contributivas (seguro social, rentas mínimas de inserción, salario ciudadano, renta garantizada, renta básica universal, etc.), pero todas comparten algunas de las siguientes características:

- a) son prestaciones destinadas a paliar la falta o insuficiencia de recursos derivados del trabajo, patrimonio o prestaciones sociales, es decir, tienen como principal objetivo la cobertura de las necesidades básicas o esenciales de manera permanente;
- b) son prestaciones sujetas a la investigación previa de los recursos del beneficiario (“*means-test*”) –exceptuando la renta básica universal–;
- c) son concebidas como una prestación universal, pero focalizada en la población más vulnerable (con independencia de cuál sea la causa por la que carezca de recursos);
- d) se conciben como una ayuda subsidiaria y complementaria (no sustitutiva) de otras existentes;
- e) se conciben como un “derecho ciudadano” (no sujeto a la concesión “graciosa” o “discrecional”)¹⁰ y suele tener una duración limitada en el tiempo;
- f) la finalidad de la prestación suele ser dual (subsistencia y reinserción) ya que suelen ir acompañada de medidas formativas y de reinserción que tratan de evitar la cronificación de situaciones de asistencialismo social¹¹;
- g) la cuantía suele ser variable según los recursos totales del perceptor (ingresos procedentes del trabajo, capital, patrimonio, otras prestaciones sociales, etc.) y de las diferentes situaciones familiares y
- h) se financia con fondos fiscales estatales, pero se puede gestionar, descentralizadamente, a nivel territorial.

⁹ No hay criterios “*técnico-objetivos*” para dar respuestas a estas preguntas. Será en el ámbito político y de las preferencias colectivas donde se resolverán, en la praxis, estas preguntas. La naturaleza normativa de las respuestas es, por consiguiente, inevitable.

¹⁰ No obstante, los derechos sociales suelen tener la consideración, en la práctica, de “*cuasi derechos*” ya que suelen estar condicionados por las disponibilidades financieras y presupuestarias de la Administración Pública gestora.

¹¹ Es decir, la universalidad de la prestación suele estar condicionada a que los potenciales beneficiarios cumplan con serie de requisitos y compromisos.

6. El diseño español del Ingreso Mínimo Vital

El Ingreso Mínimo Vital, recientemente aprobado por el gobierno español por medio del Real Decreto-Ley 20/2020 de 29 de Mayo (1 de Junio en BOE), constituye una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social. Esta prestación se define como un derecho subjetivo de ciudadanía y se puede recibir siempre que se cumplan los requisitos de acceso, como ocurre con el derecho a la pensión de jubilación o la prestación por desempleo, por ejemplo. El objetivo es garantizar una “*red de seguridad*”, disponible para quien la necesite. Se concibe como un programa permanente y no como coyuntural. Es decir, su principal objetivo no es “*parchear*” la situación de pobreza derivada de la crisis económica post-covid-19, sino combatir la elevada pobreza estructural de la sociedad española.

La cuantía del IMV es variable puesto que se calcula como la diferencia entre la Renta Mínima Garantizada (RMG) y los ingresos por trabajo o actividades económicas. Es decir, la RMG y el IMV son dos conceptos diferentes. La RMG son 461,5 euros al mes para una persona sola y el IMV se calcularía como la diferencia entre la RMG y los ingresos de rentas obtenidos por la persona al mes. Dicha cantidad se incrementa en función de sus componentes (número de personas adultas y menores) hasta un máximo del 220% de esa cuantía inicial (1.015 euros al mes cuando en la familia conviven más de dos hijos)¹². Es decir, la cuantía inicial de 461,5 euros al mes se incrementará en 139 euros al mes por cada miembro del hogar (adultos y menores) hasta un máximo de 1.015 euros al mes. Para su cálculo no computan las rentas de inserción de las CCAA y otras ayudas sociales. Es decir, la prestación es compatible con las ayudas autonómicas y se actualizará cada año de acuerdo con la actualización de las pensiones no contributivas¹³.

La cifra de 461,5 euros es la de una pensión no contributiva de jubilación (anual dividida entre 12). Esta cantidad se sitúa cerca del umbral de la pobreza severa en equivalencia mensual (493€), es ligeramente superior a la media de las Rentas Mínimas de Inserción de las Comunidades Autónomas en 2018 y, en concreto, superior a las rentas mínimas de 13 de las 19 comunidades o ciudades autónomas. El problema principal de la mayoría de estas rentas autonómicas, como acabamos de indicar, ha sido su bajo nivel de cobertura (existe un alto porcentaje de población potencialmente beneficiaria que no ha tenido acceso a ellas). Aumentar dicha cobertura de la población en situación de vulnerabilidad económica es uno de los principales objetivos del IMV.

6.1. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios del IMV.

Como hemos dicho con anterioridad, el Ingreso Mínimo Vital se constituye como una prestación no contributiva de la Seguridad Social que podrán solicitar en todo el territorio nacional aquellas personas cuyos ingresos no superen un importe determinado, que se denomina “*renta garantizada*”. Los beneficiarios pueden ser hogares (unidad de convivencia con varias personas durante un año) y personas individuales que viven solas.

¹² Se hace una excepción con los hogares monoparentales o monomarentales que recibirán un complemento del 22% (101,53€ mensuales).

¹³ El complemento de la cuantía por parte de las CCAA respondería, en parte, a las diferencias del coste de la vida que existen en las regiones españolas. Por contra, hay que tener en cuenta posibles incompatibilidades del IMV con otras prestaciones sociales. Por ejemplo, el IMV es incompatible con la prestación no contributiva por hijo o menor a cargo, salvo que tenga una discapacidad mayor o igual al 33%.

En principio, las exigencias para ser beneficiario son mínimas:

- a) ser mayor de edad;
- b) estar en búsqueda de empleo (estar inscrito como demandante de empleo);
- c) para las personas solas, la edad mínima es de 23 años habiendo vivido de forma independiente tres años al menos hasta los 30 años. A partir de los 30 años bastará con un año de independencia¹⁴;
- d) carencia de ingresos;
- e) los extranjeros que residan legalmente se exige como mínimo un año en España;
- f) para las víctimas de trata de seres humanos, violencia de género y explotación sexual se hacen algunas excepciones respecto a los requisitos a cumplir (requisitos de edad y ausencia de unión conyugal);
- g) existen unos límites de patrimonio para ser beneficiario de la prestación¹⁵: 16.632 euros para las personas solas que reciben 461,5 euros y un máximo de 36.552 euros para los hogares de cuatro o más personas que reciben la cuantía máxima (1.015 euros).

En cuanto a las obligaciones del IMV, el diseño realizado en España establece las siguientes:

- a) acreditar requisitos para percibir la prestación;
- b) inscripción como demandante de empleo (si no está trabajando en el momento de demandar la prestación);
- c) presentar la declaración de la renta;
- d) participar en estrategias de inclusión laboral;
- e) comunicar salidas al extranjero (permitidas por un máximo de 90 días a lo largo de cada año natural) y
- f) comunicar cambios de la situación laboral o económica¹⁶.

6.2. Cobertura del IMV

Uno de los objetivos del IMV es ampliar la escasa cobertura que tienen las rentas mínimas autonómicas. Se estima que puede alcanzar a unos 850.000 hogares en situación de pobreza (600.000 en pobreza extrema). Se tratarían de unos 2,3 millones de personas, de las cuales 1,6 millones estarían en pobreza extrema (aproximadamente, 80% de la pobreza extrema en nuestro país). Especial incidencia se espera que tenga esta medida en dos colectivos: la pobreza infantil y las familias monoparentales, colectivos que, sin duda, están interconectados. Se estima una incidencia positiva del IMV en la pobreza infantil (unos 1,3 millones de beneficiarios menores) y 700.000 beneficiarios monoparentales (el 16% de los hogares beneficiarios en total, de las cuales el 90% son mujeres).

¹⁴ Entre los requisitos de los beneficiarios individuales también se encuentran haber estado dado de alta en la Seguridad Social, de forma continuada o no, por lo menos un año, la ausencia de unión conyugal (legal o de hecho) y no formar parte de otra unidad de convivencia.

¹⁵ Se calcula el patrimonio neto, es decir, no se incluye la vivienda habitual y se descuentan las deudas.

¹⁶ El Decreto Ley 20/2020 del 29 de mayo también establece sanciones o penalizaciones por infracciones a la ley que pueden ser leves, graves o muy graves.

6.3. Nivel competencial en la gestión

El IMV es una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social. Por tanto, la gestión estará a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, en un Estado descentralizado como el nuestro, un debate paralelo que siempre aparece es el nivel competencial adecuado para gestionar esta prestación no contributiva. Mientras que hay autores que defienden su centralización (gestión estatal dentro del sistema de Seguridad Social público), otros defienden que las prestaciones no contributivas o asistenciales deberían de estar descentralizadas y ser competencia de las Comunidades Autónomas¹⁷. Entre estos últimos, por ejemplo, en un reciente trabajo, Montes (2020 : 2) defiende que el pilar contributivo (seguro) de la Seguridad Social tiene que estar centralizado, pero el pilar no contributivo no. Propone la creación de una prestación única y de cuantía variable en función de: a) la necesidad del individuo y 2) el coste de vida en cada Comunidad Autónoma. Según el autor, en su propuesta la Administración General del Estado se reservaría la función de legislación de bases (mínimo denominador común) y la labor de coordinación e inspección, pero la gestión estaría en manos de las CC.AA.

7. Estado del bienestar y pobreza: las alternativas al IMV

El IMV es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que establece una “renta garantizada” a determinadas familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica con el objetivo de que puedan superar el umbral de pobreza. El objetivo es transferir a los hogares más pobres una renta para incrementar sus ingresos, reduciendo el “*gap*” de pobreza de esos hogares (la diferencia entre la renta de las familias más pobres y la renta necesaria para vivir por encima de la línea de pobreza). El potencial redistributivo de esta medida es indudable, ya que se trata de una herramienta de lucha contra la pobreza, selectiva y focalizada a los más necesitados.

En el diseño de mecanismos institucionales de lucha contra la pobreza existen alternativas al IMV. Especialmente relevantes son los dos siguientes:

- a) el Impuesto Negativo de la Renta y
- b) la Renta Básica Universal.

7.1. El Impuesto Negativo sobre la Renta

El llamado Impuesto Negativo sobre la Renta (INR) no es una prestación o subsidio contra la pobreza, sino que utiliza el impuesto sobre la renta de las personas físicas para complementar las rentas de los ciudadanos más vulnerables¹⁸. Su funcionamiento sería el siguiente: si el contribuyente tiene un ingreso por debajo de una renta mínima obtiene un subsidio (tramo negativo); si, por el contrario, sus ingresos están por encima del umbral de renta paga el impuesto (tramo positivo). Es decir, todo individuo o unidad familiar cuya renta esté por debajo de un cierto nivel de renta recibe automáticamente un complemento público (impuesto negativo). Es un complemento público de

¹⁷ De hecho, el Gobierno ha considerado ceder la gestión de la nueva prestación a los gobiernos del País Vasco y Navarra. Tampoco cierra la puerta a que, en el futuro no muy lejano, nuevas Comunidades Autónomas se encarguen de la gestión del IMV.

¹⁸ El Impuesto Negativo sobre la Renta es una vieja propuesta aparecida en los años cuarenta del siglo pasado. Firmes defensores del mismo han sido autores como Julieta Rhys Williams, Milton Friedman, James Tobin, Earl R. Rolph, Robert Theobald, entre muchos otros.

carácter general y automático con el objetivo de aumentar las rentas más bajas, que además varía, inversamente, con la renta del beneficiario.

Como también sucede con el IMV, el impacto redistributivo del INR dependerá de la decisión que tomemos sobre tres parámetros básicos¹⁹:

- a) la renta mínima (impuesto negativo cuando la renta del individuo es cero);
- b) el umbral de renta cuando el impuesto es cero y
- c) la tasa impositiva marginal cuando crece la renta del individuo.

Los efectos redistributivos, los efectos sobre el empleo (eficiencia económica), así como el coste financiero de esta medida dependerá de los niveles establecidos en estos parámetros (Cuadro 1).

Cuadro 1. Efectos del impuesto negativo sobre la renta

	Lucha contra la pobreza	Estímulo al trabajo	Coste financiero
Renta mínima			
Elevada	+	-	-
Débil	-	+	+
Tipo impositivo			
Elevado	-	-	+
Débil	+	+	-

Fuente: Greffe (1993 : 529).

Los defensores del INR destacan las ventajas de esta medida. Por ejemplo, señalan la simplicidad de la medida y su fácil aplicación. La existencia del IRPF permite utilizar este impuesto para, con gastos administrativos muy bajos, luchar contra la pobreza y la desigualdad. Incluso plantean que puede resultar útil para reformar el propio IRPF, haciéndolo más simple y comprensible para los ciudadanos (eliminando gran parte de las desgravaciones y deducciones fiscales que no tienen una clara justificación). Otra de las ventajas que señalan es que se reduce el “*coste de estigmatización*” que tienen otras prestaciones sociales no contributivas selectivas. El ciudadano recibe la transferencia automáticamente, sin el requisito de que alguien decida que es “*necesitado*” de la ayuda. Y, finalmente, consideran que se afectan menos negativamente los incentivos al trabajo, ya que el INR introduce una tasa impositiva marginal inferior al 100%. Es decir, que proporciona a los ciudadanos que trabajan una renta mayor que a los que no trabajan.

No obstante, el INR tiene serios inconvenientes en su aplicación. Señalemos algunos:

- a) no se atacan las causas fundamentales y estructurales de la pobreza (aunque tampoco lo hace el IMV);
- b) es muy oneroso para el Estado, ya que a la subvención automática que concede a las familias de renta baja, hay que sumar los ingresos que deja de percibir por los impuestos que antes recaudaba de esas familias;
- c) la ausencia de condicionalidad a la hora de percibir esa renta, puede convertirse en un inconveniente²⁰ y

¹⁹ Al igual que sucede con el IMV, no existe una manera “*técnica*” de fijar el valor de esos parámetros. Al final es una cuestión política, sometida, en todo caso, a restricciones presupuestarias, cálculo electoral y/o a elecciones colectivas.

²⁰ Algunos autores critican que con un INR el beneficiario podría gastar esa renta de forma “*incorrecta*” o “*equivocada*”. Bien es

- d) podría reducir (todavía más) los salarios de los trabajadores, puesto que el INR socializaría una parte de los costes laborales de las empresas²¹.

Sin duda, creemos que el mayor peligro del INR es que su implantación sirva de excusa para el desmantelamiento del Estado del bienestar. Por eso, el liberalismo económico ha defendido esta medida, frente a otras como la Renta Básica Universal o el IMV. Para el liberalismo, la implantación del INR permitiría sustituir y eliminar un buen número de programas sociales públicos, incluso reducir sustancialmente servicios públicos esenciales que, tras la implantación de un INR, podrían externalizarse al mercado privado. Es decir, su existencia se ve como una buena oportunidad para “*remercantilizar*” las vidas de los ciudadanos y para reducir el peso del Estado del bienestar en la economía.

7.2. La Renta Básica Universal

El concepto de Renta Básica Universal (RBU) discutido y aceptado en la actualidad fue formulado por Van Parijs (1991) y ha sido redefinido a lo largo de estos años. Van Parijs (1991) define la RBU como una forma de transferencia de ingresos, que corresponde a un subsidio pagado a todos los ciudadanos, independientemente de su posición, ocupación, estado civil y disposición y disponibilidad para trabajar. Según Van Parijs es una herramienta necesaria para construir una sociedad justa. La RBU también ha sido denominada Dividendo Social o Renta Mínima Incondicionada. No obstante, todos estos conceptos tienen dos denominadores comunes que son la universalidad y la incondicionalidad.

De acuerdo con Piachaud (2018), la RBU debe cumplir las siguientes características:

- a) carácter periódico: deben ser transferencias regulares o periódicas (por ejemplo, cada mes), se descarta, por tanto, otro tipo de subvenciones que se realizan en un único o pocos pagos;
- b) pago en unidades monetarias: el pago debe efectuarse en un medio de cambio apropiado, permitiendo aquellos que lo reciben decidir en qué lo gastan. Por tanto, el pago en especie (como alimentos o servicios) o en vales dedicados a un uso específico no sería válido por la dificultad de transformar este tipo de bienes en activos líquidos con validez universal;
- c) transferencia individual: el pago debe tener un carácter personal e individual. No es un pago que pueda realizarse a unidades familiares en su conjunto u otros grupos;
- d) universalidad: las transferencias deben ser universales, es decir, todos los individuos deben ser beneficiarios de este pago, sin excepciones ni exclusiones;
- e) incondicionalidad: estas transferencias públicas deben pagarse sin ningún tipo de condicionalidad²².

Teniendo en cuenta de forma conjunta tanto el gasto en transferencias públicas como la estructura impositiva necesaria para financiarla, en la práctica la RBU y el INR tienen implicaciones similares en términos de bienestar, pobreza, sistema de incentivos y eficiencia económica. Sin embargo, como se ha planteado en el punto anterior, mientras que los defensores del liberalismo

cierto, que estos términos implican siempre juicios de valor que nos llevan a otra dimensión del debate. Por otro lado, es una crítica también extensible al IMV.

²¹ Aunque este efecto no está empíricamente demostrado. También podría producirse lo contrario. Trabajadores con sus necesidades básicas cubiertas por el INR podrían exigir subidas salariales para hacer según qué tipos de trabajos. La clave aquí es que no es necesario disponer de un empleo para recibir la prestación. Es la diferencia entre el INR y un mero complemento salarial, éste último sí que podría tener como consecuencia final una reducción salarial por parte de las empresas.

²² Por ejemplo, sin necesidad de trabajar o demostrar disposición a trabajar, sin tener que demostrar que se dispone de pocos recursos o sin la necesidad de demostrar que has sido víctima de cualquier tipo de injusticia.

económico plantean implantar un INR a cambio de eliminar el resto de los servicios y prestaciones sociales, la mayor parte de los defensores de la RBU la consideran como un complemento al resto de servicios y ayudas públicas y no una sustitución de éstos.

Al margen de las ventajas comentadas anteriormente en el apartado del INR que son compartidos por la RBU, los defensores de la RBU también aducen una serie de ventajas de tipo normativo. Por un lado, al no exigir condicionalidad y ser universal, la RBU respeta el criterio de neutralidad de libertad de no perseguir ninguna concepción determinada de la “buena vida”. Es decir, no prioriza el esfuerzo o la “ética del trabajo” a cualquier otra concepción o modo de vivir. Tampoco distingue entre trabajo remunerado y otras formas de trabajo no remunerado. La incondicionalidad otorga la libertad al individuo de decidir su propia forma de vida y en que quiere destinar su tiempo.

Por otro lado, la RBU es una herramienta que permite aumentar el poder de negociación de todos los ciudadanos sin excepción. Este hecho es especialmente beneficioso para los ciudadanos o los segmentos de la población que tradicionalmente han sufrido discriminaciones o han estado sujetos a una elevada dependencia. Al garantizar las necesidades materiales básicas de todos los individuos, el poder de negociación de estas personas se incrementa y pueden solicitar intercambios más justos tanto en el mercado laboral como en su ámbito interpersonal. En este sentido, la RBU podría ser una herramienta efectiva para paliar muchas de las discriminaciones e injusticias actuales o históricas como son las desigualdades de género, raciales, laborales, etc. Finalmente, algunos estudios piloto desarrollados hasta la fecha han mostrado que la aplicación de una RBU tiene efectos beneficiosos sobre el nivel de salud de la población, los niveles de educación y capital humano, el grado de emprendimiento, la fertilidad y la natalidad, la conciliación laboral, la motivación laboral, una reducción en el índice de criminalidad y una mayor implicación en los asuntos de la vida pública y el desarrollo de la comunidad (García, 2019). Nótese que todos estos factores no sólo son beneficiosos para el bienestar personal del receptor de la ayuda, también pueden repercutir de forma importante en una mejora de la productividad para el conjunto de la economía

A pesar de los beneficios expuestos, la aplicación de una RBU, en el contexto actual, adolece de algunos problemas:

- a) para algunas concepciones de justicia de la filosofía política es difícilmente justificable que la sociedad subvencione aquellos individuos que no muestran una disposición por trabajar en una actividad remunerada;
- b) ingresar la misma cuantía a todos los ciudadanos sin tener en cuenta su situación, características, necesidades o capacidades, no garantiza una distribución de resultados necesariamente justa;
- c) la puesta en marcha de una RBU con una cuantía suficiente que se sitúe por encima de la línea de la pobreza puede resultar muy onerosa para las cuentas públicas e implica importantes reformas tributarias y gran voluntad de consenso político;
- d) sus efectos tanto por el lado de la oferta (reducción en la disposición a trabajar en ciertas actividades poco gratificantes), como por el lado de la demanda (aumento en el consumo de algunos productos) podrían implicar cambios importantes tanto en los precios relativos, como en el índice de precios absolutos conduciendo, en ocasiones, a episodios inflacionarios.

8. ¿Son sólidas las críticas al IMV?

Entre los argumentos en contra del IMV, el argumentario liberal destaca, por un lado, el alto coste de esta medida. En el caso español se estima un coste de unos 3.000 millones de euros que se fi-

nanciarán con una transferencia de los Presupuestos Generales del Estado a la Seguridad Social. Se trata, si comparamos esa cantidad con otras partidas del gasto público, de un coste perfectamente asumible por la Hacienda Pública²³.

Otro de los argumentos más utilizados por el pensamiento liberal para criticar la implantación del IMV es el desincentivo que introduce a la búsqueda de empleo, los costes de eficiencia y los incentivos a la economía sumergida y el empleo irregular. Esas críticas no tienen suficiente respaldo científico empírico que las avalen y, en todo caso, sí que existe alguna evidencia empírica en su contra.

Además, el IMV español trata de mantener los suficientes incentivos al empleo por tres vías: a) la compatibilidad del IMV con el empleo, b) estableciendo itinerarios de inserción laboral para los beneficiarios y c) sancionando a los beneficiarios que incurran en fraude o no cumplan con los requisitos establecidos.

Respecto al efecto sobre la economía sumergida, la implantación de la medida puede suponer un mayor control y reducción de la misma, puesto que puede regularizar una parte del empleo irregular existente en la actualidad en la economía española.

Desde posiciones ideológicas de izquierda se critica la insuficiente dotación de la prestación y que esta medida no vaya acompañada de una ampliación de los servicios públicos del Estado del bienestar. Por ejemplo, los servicios sociales encaminados a paliar las otras situaciones de necesidad como las guarderías, los servicios sociales, el acceso a la vivienda, etc. Respecto a la primera crítica, es cierto que el IMV no representa un nivel de renta alto que, por sí solo, saque a la persona (o familia) de una situación de pobreza. Como dijimos en el trabajo, decidir el nivel de renta garantizada no es una decisión técnica, sino política (que debería estar sometida a las preferencias colectivas).

Respecto al segundo argumento, no debemos de olvidar que el IMV no es sustitutivo de otros instrumentos de lucha contra la pobreza, sino complementario. Por tanto, reforzar los servicios públicos que caracterizan nuestro Estado del bienestar, es una política coherente con la implantación del IMV y con un compromiso decidido de lucha contra la pobreza y la desigualdad en nuestra sociedad.

9. Las consecuencias económicas de la crisis de la covid-19: la justificación definitiva del IMV

Si la pobreza relativa en España muestra una situación preocupante comparativamente con el resto de los países europeos, la crisis sanitaria y económica derivada de la covid-19 puede agravar severamente la situación.

Como respuesta a la pandemia, los países alrededor del mundo han tenido que tomar medidas de distanciamiento social y de confinamiento. Estas medidas tendrán un efecto económico negativo inevitable todavía difícil de pronosticar. Sin embargo, las consecuencias económicas de la crisis sanitaria no son homogéneas entre individuos ni sectores y es esperable que tengan importantes efectos distributivos adversos (Faureci et al. 2020; Palomino et al. 2020).

Por un lado, los trabajadores que están empleados en actividades esenciales o que pueden teletrabajar tienen menor probabilidad de perder el empleo y son más propicios a mantener sus rentas habituales. Mongey et al. (2020) muestran como en los primeros meses de la crisis sanitaria en Estados Unidos, los sectores donde no es posible el teletrabajo alcanzaban tasas de desempleo muy superiores a otros sectores donde sus empleados pueden teletrabajar. En el caso español, Arce (2020) muestra como los sectores donde más se ha destruido empleo o se han acogido a la figura de

²³ Además, se prevé que su implantación permita la reducción de otras prestaciones no contributivas que dejarían de desempeñar la función redistributiva esperada. Por el contrario, está previsto aumentar un 5% el gasto de personal en las corporaciones locales para la gestión del IMV.

los ERTes han sido la hostelería, actividades artísticas o las actividades inmobiliarias, entre otros. De forma contraria, otros sectores como la agricultura o el suministro de agua experimentaron un repunte en las afiliaciones a la Seguridad Social entre febrero y junio de 2020. Asimismo, este informe muestra como por tipo de contrato, los trabajadores con contrato temporal han visto reducida la tasa de afiliación en más de un 11%, mientras que para los trabajadores con contrato indefinido la reducción ha sido de apenas un 2%. Por colectivos, los jóvenes, las mujeres y los trabajadores con menores niveles educativos muestran más presencia en los sectores más afectados por la pandemia y, por tanto, son más vulnerables a la pérdida de empleo provocada por la pandemia (Anghel et al, 2020). Cabe recordar que precisamente estos colectivos ya fueron los más castigados por la crisis económica y financiera de 2008 y ya eran los colectivos más propicios para encontrarse en una situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

Algunos trabajos pioneros en estimar los efectos de la covid-19 en la pobreza y la desigualdad en Europa apuntan a que durante los dos meses de confinamiento más duro la pérdida de ingresos de la población en riesgo de pobreza fue del 10,3% para la media de la Unión Europea. En el caso español esta cifra es superior y alcanza el 11,2% (Palomino et al., 2020). Del mismo modo, estos autores apuntan a que durante estos dos meses de confinamiento el Gini de desigualdad salarial aumentó en la media de la Unión Europea un 2,2% y un 3,7% en España. De forma similar, Furceri et al. (2020), señalan que en ausencia de medidas de protección públicas que protejan a los sectores e individuos más vulnerables, el incremento de la pobreza y de la desigualdad en todas las economías será sustancial. Basándose en otras pandemias que han azotado la humanidad como la gripe de 1918, la del SARS del 2003, la del MERS 2012 o la del Ébola 2014, estos autores estiman que el índice Gini de desigualdad de ingresos ha aumentado en media aproximadamente un 1,25% al cabo de cinco años en las zonas afectadas por las pandemias. Todos estos trabajos advierten de la necesidad de implementar políticas públicas de calado para proteger a los ciudadanos más vulnerables y evitar al máximo posible los costes económicos, personales y humanitarios.

Por otra parte, también es importante tener en cuenta los efectos que puede ocasionar el confinamiento en el largo plazo y que están relacionados con la pérdida de horas de escolarización. Algunos estudios muestran como las reducciones significativas del tiempo escolar conllevan pérdidas notables del rendimiento académico, especialmente en estudiantes con un entorno socioeconómico más desfavorecido (Cooper et al., 1996).

En resumen, si antes de la pandemia de la COVID-19 era imprescindible completar nuestro (incompleto) Estado del bienestar con una renta mínima universal, ahora esta medida, si cabe, está más justificada y es más urgente que nunca. El IMV, aunque no nace con la vocación de paliar los peores efectos económicos de la pandemia sino de reducir la elevada pobreza extrema estructural y crónica de nuestra sociedad, sin duda, también ayudará a sobrellevar la caída de la renta y del empleo que está provocando la recesión económica del llamado “*Gran Confinamiento*” y que España –ya sin ningún género de dudas– va a ser uno de los países europeos más afectados.

Referencias bibliográficas

- AIREF (2019): *Los programas de rentas mínimas en España*. Estudio. Madrid
- ANGHEL, B., LACUESTA, A y REGIL, A. V. (2020). “Transferibilidad de habilidades de los trabajadores en los sectores potencialmente afectados tras el Covid-19”, *Artículos Analíticos, Boletín Económico*, 2/2020, Banco de España.
- ARCE, O. (2020). “El impacto de la crisis del covid-19 sobre el empleo de los jóvenes y las mujeres”. *Informe El trabajador del futuro: Conectado, Versátil y Seguro*. Banco de España.

- AYALA, L.; ARRANZ, J. M.; GARCÍA, C.; MARTÍNEZ, L. (2016). El sistema de garantía de ingresos en España: tendencias, resultados y necesidades de reforma. Madrid: Informe programa PROGRESS. Disponible en: <http://www.carm.es/ctra/cendoc/haddock/17014.pdf>.
- CALERO, J. y MAROTO, R. (2013): "Los efectos del ajuste fiscal en las economías periféricas de la zona euro (II): Actualización" *Documentos de Debate de la Fundación Ideas* 03/2013.
- COOPER, H., NYE, B., CHARLTON, K., LINDSAY, J., & GREATHHOUSE, S. (1996). "The Effects of Summer Vacation on Achievement Test Scores: A Narrative and Meta-Analytic Review". *Review of Educational Research*, 66(3), 227–268.
- DEL POZO, A. y MARTÍN, J.M. (2013): "Social Cohesion and State in times of Austerity. Country case Study: Spain" Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <http://library.fes.de/id/10453.pdf>.
- FUENMAYOR, A.; GRANELL, R.; SAVALL, T. (2020). "La renta mínima como instrumento para combatir la pobreza. El caso de la Comunidad Valenciana." *Papers. Revista de Sociologia* 1.1 (2020): 1-22.
- FUNCAS (2019): Pobreza y rentas mínimas. *Panorama Social* nº 29.
- FURCERI, D., LOUNGANI, P., OSTRY, J.D. and PIZZUTO, P. (2020): "Will Covid-19 affect inequality? Evidence from past pandemics", *Covid Economics*, 12, 138-57.
- GARCÍA, L. G. (2019): "Renta básica universal y renta mínima: ¿soluciones para el futuro?", *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, (911), 93-110.
- GREFFE, X. (1993): *Política Económica. Programas, instrumentos, perspectivas*. Instituto de Estudios Fiscales, 2ª Ed., Madrid.
- LAPARRA, M. (2004). «La travesía del desierto de las rentas mínimas en España». *Documentación Social*, 135, 57-76.
- LAVIA, C.; MORENO, G.; AIERDI, X. (2014). «Diferencias en el uso de los programas de rentas mínimas según nacionalidad. La Renta de Garantía de Ingresos en la Comunidad Autónoma vasca». *Revista Internacional de Sociología*, 72 (3), 633-660.
- LLANO, J. C. (2019). El estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España 2008-2018. EAPN España: Madrid, España.
- MONGEY, S., PILOSSOPH, L. and WEINGERG, A. (2020): "Which workers bear the burden of social distancing policies?", *NBER Working Paper* No. 27085.
- MONTES, A. (2020): "Redibujar el sistema de protección social en la España descentralizada" *ZoomEconómico* 2020/13, Fundación Alternativas.
- MORENO, L.; MATSAGANIS, M.; FERREIRA, M.; CAPUCHA, L. (2003). «¿Existe una malla de seguridad en la Europa del sur? La lucha contra la pobreza y la exclusión en España, Grecia, Italia y Portugal». *Revista Internacional de Sociología*, 61 (36), 7-31.
- MUSGRAVE, R.A. y MUSGRAVE, P. B. (1983): *Hacienda Pública Teórica y aplicada*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- PALOMINO, J. C., RODRÍGUEZ, J. G., & SEBASTIAN, R. (2020). Wage inequality and poverty effects of lockdown and social distancing in Europe. Available at SSRN 3615615.
- PIACHAUD, D. (2018): "Basic income: confusion, claims and choices". *Journal of Poverty and Social Justice*, vol 26, no 3, 299–314.
- RAWLS, J. (1971): *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
- RODRÍGUEZ-CABRERO, G. (2009). Valoración de los programas de rentas mínimas en España. Bruselas: European Commission – DG Employment, Social Affairs & Inclusion. Disponible en: <<http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=9043&langId=es>>.
- SEVILLA, J. (Coord. y Dir.) (2019): *Reforzar el bienestar social: del ingreso mínimo a la renta básica*. Observatorio Social de La Caixa.

- VAN PARIJS, P. (1991): “Why surfers should be fed: the liberal case for an unconditional basic income” *Philosophy & Public Affairs*, pp. 101-131.
- VAN PARIJS, P. (1996): “¿Cuándo son justas las desigualdades?” en *VVAA: Perspectivas teóricas y comparadas de la igualdad*. Fundación Argentaria/Visor, Madrid.
- VTYURINA, S. (2020): “Effectiveness and Equity in Social Spending: the Case of Spain” IMF Working Paper 20/16.